



## **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y registra sanciones disciplinarias.

**13 de septiembre de 2021**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**SECRETARIA**

**170014003009-2021-00554**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de Imposición Servidumbre iniciada por Andrés Felipe Osorno Gómez en contra de la señora Fabiola Cardona Parra, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. El artículo 376 del Código General del Proceso establece:

*"En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.*

*/.../".*

En cumplimiento a lo señalado en la normativa anunciada, deberá la parte actora allegar un dictamen pericial sobre la forma, dirección, términos, medidas y condiciones en que ha de imponerse la servidumbre pretendida, así como el monto del valor que se debe cancelar a título de indemnización. Para tal fin, el dictamen deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos del artículo 226 del CGP.

De cara al dictamen pericial que debe aportarse, es fundamental que se complemente la pretensión tercera de la demanda, ya que nada se dijo sobre la forma en que ha de decretarse la imposición de la servidumbre, pues debe tenerse de presente que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad -art. 82.4 *idem*-.

2. Teniendo en cuenta que el canon mencionado señala que en este tipo de procesos deberá citarse a las personas que tenga derechos reales sobre los predios dominante y sirviente y como en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-51268 figura una hipoteca a favor del Carlos Andrés Delgadillo Rojas y en la anotación 27 del certificado de tradición No. 100-38065 igualmente aparece un gravamen hipotecario a favor de Gilberto Quintero Patiño, deberán convocarse a este juicio, para lo cual deberá aportarse la dirección física o electrónica para la respectiva notificación, cumpliéndose los parámetros exigidos por el Decreto 806 de 2021, artículo 8°.

3. En virtud a lo previsto en el numeral anterior, deberá adecuarse el poder y la demanda; así mismo el nuevo poder que se arrime deberá consignarse el correo electrónico del mandatario Judicial de la parte actora, como lo exige el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5°.

4. Deberán dividirse los hechos primero y cuarto por contener varios supuestos fácticos.

5. Deberá explicarse cuál es la explotación económica a la que se destina el bien raíz propiedad del demandante; en virtud a ello deberá complementarse el hecho undécimo y la pretensión primera.

6. En relación con el predio sobre el cual se pretende constituir la servidumbre deberá determinarse sus dimensiones bajo el sistema métrico decimal. Situación que deberá determinarse en forma nítida no sólo en los hechos de la demanda sino también en las pretensiones.

7. La pretensión tercera deberá además complementarse con la dirección y linderos que identifica el predio sirviente y el predio dominante.

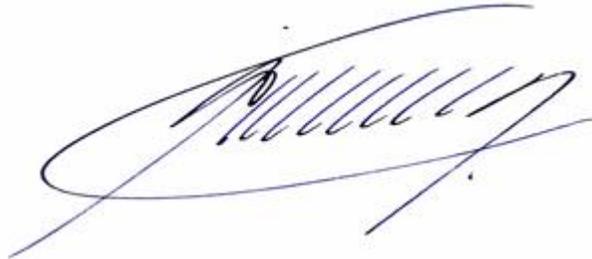
8. Deberá señalarse la cuantía estimada, teniendo en cuenta que la misma se fija de acuerdo al avalúo catastral del predio sirviente, conforme lo señala el artículo 26, numeral 7° de la obra adjetiva. Para lo cual deberá aportarse el respectivo documento donde se certifique el avalúo catastral del predio sirviente.

9. Deberá arrimarse los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-51268 y 100-38065 actualizados.

10. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

En atención a la causal de inadmisión 3 por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al abogado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', written in a cursive style.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*OP*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f36f32c9d16910a664cfcc269a51deb96cb2ff3271101d6bee4c6838b6219dd**

Documento generado en 22/09/2021 10:38:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>